

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	77
Radicado:	050013110004 2020 00450 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	ADRIANA MILENA GIL HENAO, C.C. 1.036.629.450
Demandado:	CESAR AUGUSTO QUIROZ USMA, C.C. 8.432.207
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DIVORCIO y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá la parte demandante dar cumplimiento al numeral 5 del art. 82 del C.G. del P., determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los supuestos fácticos que se subsume en la causal alegada, art. 154 del Código Civil, causal 8, modificada por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992-, aclarando las circunstancias de tiempo (fechas), modo y lugar que dieron lugar a la separación de hecho entre los cónyuges, ampliando la información en los hechos sobre las cuáles la pareja dejó de cohabitar.
2. Deberá adecuar el acápite de las pruebas y aportar siquiera tres (3) testigos que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, con su respetiva identificación, lugar de residencia y correo electrónico; además indicar detalladamente a qué pruebas se refiere al manifestar: <<Respetuosamente le solicito su señoría ordenar al demandado aportar las pruebas que tenga en su poder y que puedan servir dentro del presente proceso.>> (art 167 CGP).
3. Indicar la dirección de residencia actual de la demandante, toda vez que en la demanda manifiesta que reside en la Calle 48DD N.º 99 -51 Interior 202 Medellín Antioquia y en el poder conferido manifiesta que reside en SEVIERVILLE – TENNESSEE, ESTADOS UNIDOS, haciendo presentación ante el Consulado

de Atlanta, EEUU.

4. Adecuar las notificaciones, por cuanto aparece la demandante como demandada.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, promovida por la señora ADRIANA MILENA GIL HENAO, en contra del señor CESAR AUGUSTO QUIROZ USMA.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.